

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

1. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

TRANSMILENIO S.A, es la Entidad encargada de gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, contemplando dentro de su misionalidad, el desarrollo e integración de los sistemas de transporte masivo intermodal bajo estándares de calidad, dignidad y comodidad, orientados al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

De otra parte, es importante mencionar que la operación de los buses fue definida bajo un esquema de concesiones, donde prima el servicio ofrecido a la ciudadanía, satisfaciendo las necesidades identificadas y brindando un servicio de transporte de acuerdo con la misión definida para TRANSMILENIO S.A. en pro del usuario.

Precisamente los usuarios, son el motor del Sistema, no sólo para la Entidad sino también, está asociado con los factores de mayor relevancia de la administración Distrital, por lo que se requiere, enfocar esfuerzos en la satisfacción de las necesidades demandadas por la ciudadanía, en este caso a través del Sistema de transporte.

Entendiendo al usuario como el eje central de Sistema, y en cumplimiento de la misionalidad de la Entidad, se busca en primera instancia conocer la percepción de sus usuarios con el servicio prestado, es por esto que a través de la Subgerencia de Comunicaciones y Relacionamiento con el Usuario se realiza un análisis de las PQRS registradas por los diferentes canales de comunicación oficiales establecidos, contando de esta manera con una noción sobre dicha percepción.

No obstante con lo anterior, la proporción de reclamaciones, respecto a la totalidad de usuarios que transporta el Sistema no representa una muestra significativa para conocer la satisfacción de los diferentes procesos del servicio, por lo que se genera la necesidad de establecer otras herramientas que permitan medir la percepción de la ciudadanía sobre el Sistema, que incluya de manera independiente los componentes del mismo, y que permita identificar el comportamiento de los concesionarios encargados de la operación con el fin de hacer el seguimiento pertinente por las áreas técnicas.

Atendiendo la necesidad de contar con otras herramientas de medición de la percepción de los usuarios, la Subgerencia de Comunicaciones y Relacionamiento con el Usuario ha venido desarrollando a través de una firma especializada, la aplicación de encuestas personalizadas a usuarios actuales del Sistema, midiendo la satisfacción de estos, con relación al servicio ofrecido en sus diferentes componentes.

Es por esto que, para TRANSMILENIO S.A. es importante el procesamiento de la información tomada en campo, como insumo del sentir de nuestros usuarios, que transformados bajo

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

análisis cuantitativos donde se busca evidenciar una correlación estadística en las diferentes variables operacionales con el uso habitual del sistema, generando un despliegue informativo que brinda un porcentaje de interrelación asumida como la satisfacción directa frente a cada tema de interés, esto sirve como herramienta gerencial para la alta dirección y se realicen los planes de mejoramiento del servicio prestado por la Entidad.

Por otra parte, es importante indicar que, a través de este método de investigación y análisis de datos, la Entidad da cumplimiento a lo dispuesto en el manual de niveles de servicio componente zonal, el cual considera el resultado del análisis de los resultados obtenidos a través de la medición por intermedio de encuestas, lo que representa el índice de satisfacción al usuario con el servicio ofrecido por cada concesionario de dicho componente, esta formulación funciona como incentivo en la evaluación, si no se cumple con los parámetros establecidos en el numeral de cálculo de puntajes, no genera puntaje en la EMIC.

El indicador corresponde a ISUm: resultado de la encuesta de satisfacción de usuarios, donde *ISUm* corresponde a índice de satisfacción de usuarios para el periodo de evaluación de la EMIC en que se aplica la encuesta y M que corresponde al mes calendario de evaluación en que se aplica la encuesta de satisfacción de usuarios y se obtienen los resultados.

Durante la ejecución de las mediciones anteriormente aplicadas se ha recopilado información importante a partir de la percepción de las personas que a diario usan el Sistema, midiendo las diferentes relaciones entre variables y evaluando los principales aspectos que conforman el mismo; es importante destacar que los datos y las recomendaciones entregadas como resultado de las aplicaciones implementadas son herramientas fundamentales en el proceso de toma de decisiones.

Sumado a lo anterior, al obtener información de la satisfacción del usuario frente al Sistema TransMilenio nos permite identificar las expectativas y factores de importancia para los usuarios, razón por la cual se hace necesario adelantar un estudio riguroso y periódico de la percepción de este sobre los diferentes componentes del Sistema TransMilenio, que permita la formulación e implementación de acciones operativas y de seguimiento.

Por todo lo expuesto anteriormente, TRANSMILENIO S.A. requiere evaluar la operación y obtener información útil que facilite la toma de decisiones e implementar acciones de mejora frente a la calidad del servicio a través de la percepción de los usuarios, por tal motivo es necesario que TRANSMILENIO S.A. contrate la estructuración conceptual, elaboración metodológica, toma de información a través de encuestas personalizadas (no telefónicas, no virtuales), evaluación y análisis de la información mediante la cual se genere el cálculo de la satisfacción del usuario con el desempeño operativo de cada uno de los operadores troncales y/o operadores alimentadores y/o operadores zonales así como la

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

satisfacción del usuario con los demás componentes del SITP, tales como, Estaciones, Venta de Tarjetas, Buses Alimentadores, Seguridad, Información al Usuario, Señalización, entre otros, con una empresa especializada, con credibilidad técnica, funcional y comercial que garantice la veracidad, confiabilidad y objetividad de los datos obtenidos y procesados.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1. Objeto

SCC111 Contratar la planeación, ejecución y toma de información a través de encuestas personalizadas (no telefónicas, no virtuales), realizando la evaluación del índice de satisfacción del usuario con el desempeño operativo de cada uno de los operadores troncales y zonales que componen el Sistema Integrado de Transporte Público, así como la satisfacción del usuario con los demás componentes y aspectos relacionados con el sistema.

2.2. Alcance del Objeto

El alcance del objeto contractual está orientado en las siguientes etapas:

Estructuración: En esta fase del proceso, el contratista deberá realizar la recolección de información interna con relación a los aspectos generales de la Entidad, (componentes y operación del Sistema), necesidades en cuanto a la medición, cronograma de aplicación, orientación en las preguntas a realizar, propuesta de formularios, muestras, metodología, logística y demás requerimientos relacionados con la estructuración de las mediciones a aplicar.

Elaboración: Una vez surtida la etapa de estructuración, y aprobados todos los requerimientos realizados por la Entidad, el contratista estará a cargo de elaborar la muestra, metodología de medición, formularios y pruebas piloto (las cuales se deben realizar al comienzo de cada medición, con un muestreo mínimo de 5% por el total de encuestas a aplicar), para aprobación por parte de TRANSMILENIO S.A.

Toma de información: Posterior a la aprobación por parte de TRANSMILENIO S.A., el contratista procederá a realizar la aplicación de las mediciones, a través de encuestas personalizadas no telefónicas, no virtuales de la satisfacción del usuario con el desempeño operativo de cada uno de los Operadores Troncales (Alimentadores y/o Cable) y/o Zonales del Sistema Integrado de Transporte Público, así como la satisfacción del usuario con los demás componentes del sistema.

Cálculo de la satisfacción: Como resultado de la toma de información, se deberán sistematizar los datos obtenidos y realizar el cálculo de los diferentes indicadores propuestos a través de la metodología seleccionada.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Análisis de la información: Se realiza el proceso de recopilar, organizar, analizar e interpretar datos cuantitativos para descubrir patrones, tendencias y tomar decisiones informadas

Informes y recomendaciones: Finalmente se deberá entregar a la Entidad los informes respectivos con relación a los resultados de las diferentes mediciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos a través del presente documento incluidas las recomendaciones derivadas de los resultados del estudio.

2.3. Clasificación UNSPC

CODIGO	SEGMENTO	FAMILIAS	CLASES
80141500	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Investigación de mercados
81131500	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Estadística	Metodología y análisis

2.4. Especificaciones técnicas

El documento que soporta este numeral se encuentra establecido en documento anexo “Anexo Técnico”

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

La modalidad de selección es Concurso de Méritos

El marco legal del Concurso de Méritos y del contrato que se deriven de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto - Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen complementen o sustituyan; la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 86 de 1989, la Ley 310 de 1996, así mismo, por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional 3109 de 1997 y los demás decretos reglamentarios pertinentes, por los Códigos Civil y de Comercio y demás normas

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

concordantes que rijan o lleguen a regir los Sistemas de Transporte Terrestre Público de Pasajeros.

Así mismo, está conformado por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003, 190 de 2004, 319, 486, 567 de 2006, el Decreto 309 de 2009, por el cual se adopta el SITP y las demás normas que los sustituyan o modifiquen.

La Ley 1450 de 2011 Plan de Desarrollo 2010-2014, la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción especialmente en los Artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 44, 45, 82, 83, 84°, 85°, 86, 89 y 90.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El documento que soporta el valor estimado el contrato se encuentra establecido en documento anexo “Análisis de Sector - Mercado” el cual hace parte integral del presente estudio previo

4.1. COSTOS ASOCIADOS

El área deberá establecer cuáles son los costos asociados a la contratación tales como impuestos, tasas, contribuciones etc.

4.2. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial es la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$628.509.222).**

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

- Rubro:** Fortalecimiento de la Información, Comunicación y Atención al Usuario en el Uso del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. (RECURSOS DISTRITO)
Código Rubro: 423011724082024007201
Valor: \$278.509.222
Código PAA: SCC111
- Rubro:** Fortalecimiento de la Información, Comunicación y Atención al Usuario en el Uso del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. (RECURSOS UTILIDADES)
Código Rubro: 423011724082024007203
Valor: \$350.000.000
Código PAA: SCC111

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1. Requisitos de cumplimiento habilitantes

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 6; modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, TRANSMILENIO S.A. verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica, organizacional y de experiencia previstos en este documento y en los pliegos de condiciones, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que NO OTORGAN PUNTAJE y son verificados como requisitos mínimos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar en la propuesta toda la información detallada que permita su análisis.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes para la evaluación de las propuestas:

6.1.1. Requisitos para acreditar la capacidad jurídica (Habilitantes)

Estos requisitos serán los establecidos en los pliegos de condiciones.

6.1.2. Requisitos para acreditar capacidad financiera (Habilitantes)

Estos requisitos serán los establecidos en los pliegos de condiciones.

6.1.3. Requisitos para acreditar capacidad técnica (Habilitantes)

6.1.3.1. Condiciones de experiencia del proponente.

Los oferentes deberán acreditar la experiencia así:

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
a.	Los proponentes deberán acreditar la experiencia habilitante a través del certificado del RUP (<i>Registro Único de Proponentes</i>) en firme. Para acreditar la experiencia requerida no se aceptarán contratos que no estén reportados en el RUP.	RUP

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
b.	La experiencia requerida se acreditará mediante la presentación de mínimo uno (1) máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, con entidades públicas, o privadas, que se encuentren reportados en el RUP.	RUP, Formato de experiencia certificada y certificaciones de contratos
c.	Para complementar la información contractual reportada en el RUP, <u>los oferentes deberán aportar</u> copia de las certificaciones expedidas por los contratantes (<i>o acta de liquidación o terminación o documento similar</i>), en la que se pueda verificar directamente la información requerida por parte de la TRANSMILENIO S.A. Las certificaciones deberán corresponder a los contratos relacionados en el Formato de Experiencia Certificada Correspondiente y estar conformes con lo establecido en el presente documento.	Certificaciones o documento que genere certeza sobre los requisitos solicitados
d.	La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso.	RUP, Formato de experiencia certificada y certificaciones de contratos
e.	Experiencia requerida para el presente proceso de selección será en: Los proponentes deberán aportar certificaciones que acrediten haber prestado servicios o ejecutado, cuyo objeto del contrato y/o alcance y/o actividades y/o obligaciones estén relacionados o sean a fin a ¹: <u>APLICACIÓN Y/O TOMA DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE ENCUESTAS PERSONALIZADAS (NO TELEFÓNICAS - NO VIRTUALES)</u> Para efectos exclusivamente de evaluación y, en aras de realizar una evaluación objetiva, los requisitos de experiencia deben entenderse como requisitos taxativos y cerrados según lo indicado, no enunciativos. La experiencia se evaluará conforme con el objeto y el alcance del contrato. La sumatoria de los contratos o certificaciones deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salario mínimos legales mensuales vigentes, así:	RUP, Formato de experiencia certificada y certificaciones de contratos.

¹ La relación directa exigida implica una conexidad evidente entre la experiencia a acreditar y el objeto del proceso contractual, satisfaciendo así la condición de adecuación que exige el numeral 1 del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO				DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA												
		SMMLV 358.99															
g.	Los contratos que se acreditan como experiencia deben haber sido terminados, no se aceptan contratos en ejecución.				RUP												
h.	Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberá estar clasificado en alguno de los siguientes códigos: <table><tr><th>CODIGO</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIAS</th><th>CLASES</th></tr><tr><td>80141500</td><td>Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos</td><td>Comercialización y distribución</td><td>Investigación de mercados</td></tr><tr><td>81131500</td><td>Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología</td><td>Estadística</td><td>Metodología y análisis</td></tr></table>				CODIGO	SEGMENTO	FAMILIAS	CLASES	80141500	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Investigación de mercados	81131500	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Estadística	Metodología y análisis	RUP
CODIGO	SEGMENTO	FAMILIAS	CLASES														
80141500	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Investigación de mercados														
81131500	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Estadística	Metodología y análisis														
i.	La verificación de la experiencia se hará con base en la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos del proceso. La Entidad tomará los valores de los contratos en salarios mínimos reportados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o los valores certificados y los convertirá a valor presente, multiplicándolos por el valor del salario mínimo mensual legal del año 2026. En el caso de contratos ejecutados a través de diferentes años se tendrá en cuenta para efectos de conversión y calificación, el valor total certificado en la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato traído a salarios mínimos legales vigentes. Luego se calculará la suma aritmética de los valores presentes de los contratos aportados. Para el valor final se tomarán dos (2) decimales.				RUP, certificaciones y documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia.												

Reglas para la valoración de la experiencia

- a. Para la verificación de la experiencia el proponente deberá indicar en la propuesta mediante la presentación del formato de EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE Y DASHBOARD, cuáles de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la Entidad con el fin de ser habilitado.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- b. Del RUP se extraerá la información de la clasificación UNSPSC, que deberá corresponder a la descrita en el presente acápite, el valor de los contratos convertidos en SMMLV y el nombre de la entidad contratante y del contratista. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y certificaciones contractuales u otra clase de documentos, la entidad entrará a verificar dicho aspecto, a través de requerimiento directo al proponente, que le puedan permitir determinar en qué consiste la diferencia. En caso de establecerse que la misma se da por el incumplimiento en la obligación de actualizar la información en el RUP, la entidad no tendrá en cuenta el contrato y/o certificación presentada.
- c. Debe entenderse que la demostración de experiencia debe realizarse sobre contratos iniciados, ejecutados y terminados en su totalidad, conforme lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, no se aceptan contratos en ejecución.
- d. En caso de que con los contratos aportados no se acredite la experiencia habilitante mínima exigida, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del Pliego de Condiciones. **Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta los contratos que subsane para la asignación del puntaje (cuando así se requiera).** En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.
- e. En el caso que los contratos aportados para efectos de cumplimiento de los requisitos de experiencia habilitante contengan dentro de su objeto, alcance o desarrollo múltiples actividades **y estas sean diferentes a las requeridas para este proceso**, el proponente deberá presentar certificación suscrita por la Contratante y emitida por el competente, en la cual se indique **de manera clara y expresa, el valor y alcance ejecutado en las actividades que cumplen con lo exigido en el presente proceso de selección.** Este será el valor que la Entidad tendrá en cuenta al momento de evaluar la experiencia del proponente; si en los documentos aportados no se encuentran discriminados estos valores, **NO** se tendrá en cuenta la respectiva experiencia.
- f. **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON TRANSMILENIO S.A.:** El proponente que pretenda hacer valer experiencia con información que reposa en TRANSMILENIO S.A., deberá indicar por escrito en su propuesta cuál información de esta desea hacer valer dentro del presente proceso, indicando el número del contrato, ello con el objeto de proceder a su verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012. Para contratos ejecutados con TRANSMILENIO S.A., en los que TRANSMILENIO S.A. haya sido la Entidad contratante, no es necesario que los proponentes presenten certificaciones. La Entidad tomará para la cuantificación de la experiencia, el valor finalmente ejecutado, según los archivos que reposen en la Entidad.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- g. Cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos realizados en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió en dicha propuesta conjunta al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso. La acreditación del citado porcentaje de participación será verificada a través del RUP. Para efectos de evaluación la Entidad contabilizará la experiencia de acuerdo con la participación del proponente en dichas estructuras plurales. En caso de que los integrantes de la propuesta plural que se presenten a este proceso sean los mismos que ejecutaron la experiencia que se esté acreditando, se tomará cada experiencia como un (1) contrato, para efectos de contabilizar la cantidad de contratos que presenta el proponente, la experiencia y se calculará con base en la participación de cada integrante en la estructura que se conformó en su momento.
- h. En caso de presentarse estructuras plurales en el presente proceso, la experiencia se obtendrá de la suma simple del valor de los contratos ejecutados aportados por cada uno de los integrantes que concurren a acreditarla. El integrante que aporte la mayor cantidad de experiencia habilitante válida requerida **deberá tener una participación igual o superior al 40%² en la estructura plural que se conforme**. Para el presente proceso de selección, no es necesario que todos los integrantes de la estructura plural aporten experiencia.
- i. El proponente podrá presentar como experiencia contratos que hayan sido realizados por su casa matriz o una de las filiales de su casa matriz, siempre y cuando la participación de su casa matriz o filial de su casa matriz, haya sido igual o superior al **40%** de la forma asociativa que ejecutó el respectivo contrato, para ser tenida en cuenta. Dicha experiencia deberá estar certificada y registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP). En el evento en que el proponente presente la experiencia de su casa matriz o de una de las filiales de su casa matriz, esta última deberá manifestar por escrito que conoce y avala la propuesta presentada y que el proponente sea objeto de control por parte de la casa matriz debidamente acreditado en la oferta.
- j. Cuando el valor de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se atenderán las siguientes reglas:
- Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República en su página oficial, para la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato.
 - Para el caso de contratos en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio

² Se solicita un porcentaje de participación mínimo para la acreditación de este requisito habilitante, en virtud a que la Entidad considera que la envergadura del proyecto requiere proponentes que al momento de asociarse para presentar una propuesta bajo la figura del consorcio o la unión temporal tengan similares condiciones y que, para la acreditación de requisitos se considere para la Entidad como importante que las responsabilidades en el desarrollo de la ejecución del contrato esté en cabeza de un miembro que tenga una participación aceptable dentro de la figura asociativa. Al respecto el profesor Edgar González López en su libro, *El pliego de condiciones en la contratación estatal*, ha manifestado que la limitación a la presentación de ofertas en la modalidad de asociación temporal es válida si resultan proporcionales, razonables y adecuadas a la finalidad del contrato y de su interés general y aunado a lo descrito, que no constituya una prohibición para participar.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial, teniendo en cuenta la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

- k. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.
- l. Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia, en iguales condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que los proponentes nacionales. Las actividades desarrolladas se certificarán mediante la presentación de actas o certificaciones respectivas, en las que se verifiquen los valores cancelados por dicho concepto. De igual manera las certificaciones contractuales y documentos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia expedidos en el extranjero deberán cumplir las condiciones establecidas en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación y en la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, de Colombia Compra Eficiente, así como las indicadas en los Pliegos de Condiciones para el efecto.
- m. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente estudio, el proponente deberá aportar el documento o documentos equivalentes de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con aquellos documentos expedidos en un país extranjero. Si los documentos son generados en otro idioma, los mismos deberán adjuntarse con la traducción oficial al español.
- n. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.
- o. De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de esos integrantes, **de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.**
- p. Para el caso de que el proponente sea una Mipyme domiciliada en Colombia, este deberá acreditar dicha condición con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Comercio, bajo los parámetros señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, y los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. En el caso de presentarse diferencia en la información del tamaño de la empresa consignado en el RUP y el del Certificado de Existencia, se tendrá en cuenta la información del RUP.

- q. Para proponentes plurales, se aplicará el criterio diferencial de Mipyme y/o de emprendimiento y empresa de mujer si por lo menos uno de los integrantes acredita tales calidades, y éste tiene una participación igual o superior al diez por ciento **(10%)** en el consorcio o la unión temporal.
- r. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Lo anterior, para el criterio diferenciador para Mipyme en el sistema de compra pública aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.
- s. Para el caso de que el proponente sea un emprendimiento y empresa de mujeres, este deberá acreditar dicha condición de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 y el Estudio Previo.
- t. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con convenios interadministrativos con cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de la interventoría.
- u. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.
- v. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con la ejecución de subcontratos.
- w. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

De las certificaciones o documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia.

- A. Las certificaciones o documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia que complementan la experiencia deberán provenir de la Entidad contratante, ser suscritas por el competente e incluir como mínimo la siguiente información:

- Número del contrato.
- Nombre o razón social del contratante (con dirección y teléfono).
- Nombre o razón social del contratista.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- Objeto del contrato, claramente definido.
 - Fecha de suscripción del contrato.
 - Fecha de iniciación del contrato.
 - Fecha de terminación del contrato.
 - Valor total ejecutado del contrato.
- A. En caso de que las certificaciones o documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia expedidas por los contratantes no contengan la totalidad de información requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados anteriormente, TRANSMILENIO S.A. aceptará que el proponente aporte cualquier otro documento adicional a la certificación que evidencie la información a verificar. Lo anterior, siempre y cuando el documento provenga de la entidad contratante, acta de liquidación, acta de terminación, etcétera.
- B. La experiencia que el proponente pretenda acreditar del RUP debe ser la misma que presenta con las certificaciones de experiencia, como se mencionó, las certificaciones complementan la información que no es posible obtener mediante el RUP. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y certificaciones contractuales u otra clase de documentos, la entidad entrará a verificar dicho aspecto, a través de requerimiento directo al proponente, que le puedan permitir determinar en qué consiste la diferencia. En caso de establecerse que la misma se da por el incumplimiento en la obligación de actualizar la información en el RUP, la entidad no tendrá en cuenta el contrato y/o certificación presentada.
- C. Se entenderá por fecha de iniciación de las experiencias adquiridas, la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la ejecución del contrato correspondiente o la fecha de suscripción del respectivo contrato.
- D. En caso de presentar un número mayor de certificaciones o documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia contractuales junto con los negocios a las exigidas, TRANSMILENIO S.A. solo tendrá en cuenta las primeras en orden de presentación relacionado en el FORMATO de experiencia establecido en el pliego de condiciones.
- E. No se permiten presentar “auto certificaciones”, entendidas como tal, cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.
- F. TRANSMILENIO S.A. puede ejercer el derecho de solicitarle al proponente aclaración y/o ampliación de cualquier información referente a la experiencia certificada, como la presentación de copia de los contratos suscritos, y/o el derecho a solicitarla o verificarla directamente a quienes expiden los certificados de experiencia y/o las empresas contratantes.
- G. El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando la experiencia se encuentre relacionada en el RUP del proponente.

- H. Si se trata de un oferente extranjero, deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en un país distinto a Colombia, para efectos de demostrarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma diferente al castellano, deberá adjuntar al documento en idioma extranjero la traducción simple del documento, tal y como lo establece el Artículo 251 y ss. del Código General del Proceso. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, dicha traducción debe ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del proceso y antes de la suscripción del contrato.

La no acreditación de la experiencia mínima requerida hará que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO.

Criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, para las Mipymes y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Los criterios diferenciales aplicaran para las personas catalogadas normativamente así:

1. Emprendimientos y empresas de mujeres.
2. Jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF.
3. Mipymes.
4. Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

La acreditación de las calidades antes referenciadas se verificará bajo los parámetros normativos y los lineamientos explicativos establecidos en este pliego (Artículos 5to de la Ley 2479 del 2025, 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021, y 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, etc.)

En ese orden de ideas como criterio diferencial se permitirá que quien acredite alguna de las calidades antes establecidas, cumpla su experiencia habilitante de la siguiente forma:

No	SIN CRITERIO DIFERENCIA	CON CRITERIO DIFERENCIA
1.	Que la experiencia se acredite en máximo tres (3) contratos	Que la experiencia se acredite en máximo cuatro (4) contratos

Para proponentes plurales, los criterios diferenciales se aplicarán de acuerdo con las siguientes reglas indicadas para cada condición:

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- **Emprendimientos y empresas de mujeres; Jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, Mipymes:** la participación del integrante que acredita la condición debe ser igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
- **Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:** la participación del integrante que acredita esta condición debe ser mínimo del 10% y debe aportar la experiencia mínimo en la misma proporción de su participación, lo que quiere decir que, si la participación es del 10%, debe aportar mínimo el 10% del total de la experiencia habilitante válida requerida.

La no acreditación de la experiencia mínima requerida hará que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO.

6.1.3.1. Certificaciones en Dashboard

El proponente deberá allegar dos (2) certificaciones escritas (no contratos) por parte de entidades públicas o privadas donde conste la utilización de visores de información en internet (Dashboard), estas deberán ser acreditadas por distintas empresas o una misma entidad, siempre y cuando los certificados allegados relacionen su ejecución en diferentes contratos.

Notas aclaratorias:

- Cabe aclarar que las certificaciones aportadas deberán estar acreditadas en el Registro Único de Proponentes – RUP. Las cuales deben ser relacionadas en el FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y DASHBOARD.
- Para la acreditación del requisito, el proponente, adicional a la entrega de las certificaciones, deberá diligenciar de manera obligatoria: el FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y DASHBOARD.
- En caso de que, la certificación aportada no sea clara podrá complementarse con el contrato y/o acta de liquidación, entre otros.
- No se aceptan autocertificaciones.

6.2. Compromiso de ofrecimiento del equipo mínimo de trabajo requerido

El proponente deberá manifestar, en el formato EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO - COMPROMISO DE OFRECIMIENTO el compromiso de ofrecimiento del equipo mínimo de trabajo requerido por la Entidad, indicados en el Anexo Técnico de este proceso. El

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

proponente que no haga entrega será evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

La verificación del cumplimiento y disponibilidad del personal ofrecido será realizada por el Supervisor del Contrato previo a la suscripción del Acta de Inicio únicamente con el proponente que ostenta la condición de adjudicatario, mediante la revisión de las hojas de vida y las certificaciones presentadas. Estas certificaciones deberán ser expedidas por quien ostentaba la condición de entidad contratante al momento de ejecución de la labor que se está certificando. Si las certificaciones son generadas en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial de estas al español.

Por lo anterior, para el presente proceso de selección **por regla general NO** se requiere el envío de las hojas de vida del personal que conforma el equipo de trabajo con la propuesta, **salvo la** acreditación del puntaje en los cargos de **director de proyecto** y **profesional de análisis de información**, el proponente deberá presentar con la propuesta, las hojas de vida junto con los soportes de formación académica y de experiencia habilitantes y ponderables que pretenda hacer valer en el proceso.

El contratista deberá designar como equipo mínimo de trabajo, el siguiente:

CARGO	NIVEL ACADÉMICO	EXPERIENCIA	ACLARACIONES
UN (1) DIRECTOR DE PROYECTO	Título profesional en el núcleo básico de conocimiento de Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo o afines o Ciencias sociales y humanas o Economía, Administración, Contaduría o afines o Matemáticas y Ciencias naturales con estudios de posgrado (Especialización y/o Maestría y/o Doctorado) en Gerencia de Mercadeo o Proyectos o	Experiencia mínima de 5 años en la ejecución y dirección de proyectos contados a partir obtención del título de pregrado y mínimo 3 años en ejecución de proyectos relacionados con la medición de satisfacción, estudios de percepción o evaluación de satisfacción al usuario, que involucren la aplicación de encuestas de forma personal en campo.	La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de tesis o asesor de proyectos de tesis no se tendrá en cuenta como experiencia del director de proyecto.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

CARGO	NIVEL ACADÉMICO	EXPERIENCIA	ACLARACIONES
	Administración o Contaduría o Estadística o Economía o Formulación y Evaluación de proyectos.		
UN PROFESIONAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN (1)	Título profesional en Ingeniería Industrial o Ingeniería de Sistemas o Administración de Empresas o Administración Pública o Economía o Estadística o Matemático o Ingeniería de datos.	Debe contar con experiencia mínima de 4 años a partir de la fecha de obtención del título de pregrado en el diseño y procesamiento de información obtenida en la aplicación de encuestas realizadas a través de entrevistas de forma personal en campo.	En caso de haber adelantado estudios de pregrado en el exterior, deberá estar homologado en Colombia. La experiencia como profesor de cátedra o docente no se tendrá en cuenta como experiencia del Profesional de Análisis de Información.
ENCUESTADORES	Bachiller	Experiencia mínima de seis (6) meses en la realización de encuestas personales en campo.	

La “experiencia profesional” del equipo propuesto se entiende como aquella obtenida entre el tiempo transcurrido desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de terminación de materias (Art. 229 Decreto Ley 019 de 2012) para aquellas profesiones que no estén reglamentadas, hasta la Fecha de Cierre del presente proceso de selección. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la Ley Aplicable, esta experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país en que la hubiere ejercido.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Los consultores cuya profesión sea la ingeniería (en cualquiera de sus ramas), deberán adjuntar la certificación de vigencia de su respectiva tarjeta profesional de ingenieros expedida con antelación no mayor a seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre del presente proceso de selección. En caso de que dicha matrícula no existiere en el país de origen del experto o profesional que la deba acreditar, el representante legal de Proponente deberá adjuntar una certificación en la que acredite dicha situación. Los profesionales deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Aplicable para el ejercicio de los cargos a los que sean propuestos, en particular deberán cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) cuando sea aplicable.

La experiencia laboral en años de los profesionales a acreditar contará únicamente por el periodo de tiempo ejecutado y certificado. En caso de que el profesional tenga experiencia con diferentes entidades contratantes en un mismo periodo de tiempo, esta experiencia se contabilizará por una sola vez, es decir, la experiencia de actividades realizadas simultáneamente en el tiempo se contabiliza una sola vez.

No se permitirá realizar la homologación de títulos por experiencia en el presente proceso de selección

El proponente deberá manifestar, mediante la presentación del FORMATO EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO - COMPROMISO DE OFRECIMIENTO, el compromiso para el ofrecimiento del equipo mínimo de trabajo requerido por la Entidad, por lo que para el presente proceso de selección NO se requiere el envío de las hojas de vida del personal que conforma el equipo de trabajo. El proponente que no haga entrega del formato de compromiso del ofrecimiento será evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

El perfil de este requisito será verificado al contratista que resulte adjudicatario del proceso, previo a la suscripción del acta de inicio. La acreditación del presente factor se hará a través del diligenciamiento del FORMATO EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO - COMPROMISO DE OFRECIMIENTO.

1. Director de proyecto y el profesional de análisis de la información

- ✓ Copia del diploma o acta de grado.
- ✓ Copia de la tarjeta profesional según lo establecido por la ley.
- ✓ Certificaciones de experiencia expedidas por la entidad o la empresa contratante en las que se indique:
 - Nombre del Contratante (dirección y teléfono)
 - Nombre del Contratista
 - Objeto u obligaciones, alcance o condiciones del contrato.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- Número del contrato (si aplica)
- Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año)
- Fecha de terminación (día, mes y año)
- Plazo
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Nombre y firma de quien expide la certificación (contratante o persona por parte del contratante). Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Notas:

- ✓ No se aceptarán periodos de experiencia traslapados o paralelos
- ✓ La experiencia profesional será verificada a partir de la fecha de terminación de materias o fecha de grado o la fecha de expedición de la tarjeta profesional según lo establecido por Ley.
- ✓ La persona acreditada solo podrá ser reemplazada por otra(s) de igual o mayor calidad profesional, experiencia y dedicación, previa aprobación de TRANSMILENIO S.A.

2. Encuestadores:

El contratista destinará el número de colaboradores requeridos durante la ejecución del contrato, sin que ello implique un costo adicional por este concepto a cubrir por TRANSMILENIO S.A.

6.3. PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente presentará una propuesta de valores sin decimales, para cada uno de los ítems relacionados en el FORMATO OFERTA ECONOMICA – (EXCEL Y/O PDF)) teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La omisión en la presentación del FORMATO OFERTA ECONÓMICA o la expresión del valor por encima del techo **(\$67.386)** establecido por la Entidad producto del estudio de mercado, generará el RECHAZO DE LA PROPUESTA.
2. El contrato que surja del presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial lo que representa la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 628.509.222) y se ejecutará paulatinamente de conformidad con los valores ofertados, hasta agotar los recursos, acorde con las necesidades de la Entidad.
3. El valor de la propuesta económica que debe diligenciar en la plataforma del Secop II es el VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

4. Para efectos de evaluación el proponente entregará su oferta económica diligenciando el FORMATO OFERTA ECONOMICA, contemplando todos los ítems establecidos por la entidad.
5. Cualquier error en la determinación de los valores relacionados en el FORMATO OFERTA ECONÓMICA, no dará lugar a su modificación, con excepción de las aproximaciones que realice la Entidad, y el contratista deberá asumir dichas aproximaciones como el valor de su propuesta económica y los sobrecostos que esto le ocasione.

La oferta económica debe diligenciarse y presentarse tanto en formato Excel como PDF. En caso de diferencias entre el formato en Excel y PDF, prevalecerá la información consignada en el formato de oferta en PDF.

NOTA 1: el contrato se adjudicará por el valor de la oferta del proponente que obtenga mayor puntaje en este proceso de selección

NOTA 2: En relación con las propuestas económicas, en caso de que el proponente incluya decimales en su oferta, la entidad aproximará los valores ofertados al peso siguiente si el valor correspondiente es igual o mayor a 0,50 centavos. Si el precio con centavos es menor a 0.50 centavos, dejará el valor entero ofrecido sin centavos.

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

NOTA 3: Será RECHAZADA la oferta que supere el presupuesto oficial o alguno de los valores topes establecidos por la entidad.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, TRANSMILENIO S.A., procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes serán de forzosa aceptación para éstos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, rehúsa aceptar dichas correcciones, se procederá de conformidad con los lineamientos legales.

El valor ofertado NO ESTARÁ SUJETO A REAJUSTE ALGUNO, durante el trámite del proceso de selección. Ni se realizarán reajustes durante la ejecución.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

La oferta contemplará todos los costos directos e indirectos en los cuales se incurra para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

El precio ofertado incluirá todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes nacionales y distritales, así como todos los costos directos e indirectos que se generen con la elaboración y presentación de la propuesta y ejecución contractual (aun hasta el periodo de vigencia y post contractual, relacionado con el mismo). Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista, así como en las etapas de ejecución del contrato y la liquidación de este.

En caso de que el proponente no haya leído y revisado toda la información relacionada con las condiciones que puedan afectar la ejecución objeto de este proceso, no lo eximirá de la responsabilidad por la ejecución del Contrato y del costo necesario para el desarrollo satisfactorio del mismo.

6.4. REQUISITOS DE PONDERACIÓN DE ELEMENTOS DE CALIDAD

La oferta más favorable para TRANSMILENIO S.A. será la que presente el mayor puntaje, resultado de la ponderación de los elementos de calidad.

Sólo serán calificadas las propuestas que hayan cumplido con todos los requisitos técnicos, jurídicos y financieros anteriormente enunciados se catalogará como HABILITADA y se procederá a su evaluación técnica de las propuestas teniendo en cuenta las variables, factores, su factores y puntajes que se señalan a continuación.

6.5. FACTORES DE SELECCIÓN

En esta fase de evaluación la Entidad verificará, evaluará y asignará puntajes únicamente a las propuestas que hayan sido calificadas como HABILITADAS en la fase de verificación de requisitos habilitantes. Dichas ofertas serán las únicas ofertas objeto de evaluación.

Con la verificación de los requisitos habilitantes del proceso, la Entidad reconoce que las propuestas calificadas como “HABILITADAS”, cumplen con los requisitos mínimos para ejecutar el objeto contractual y prestar el servicio de conformidad con lo requerido por la Entidad, sin embargo, para seleccionar y adjudicar el contrato a un único Oferente, la Entidad asignará puntaje a dichas propuestas HABILITADAS con base en diferentes factores que se señalan a continuación para lo cual, el proponente deberá presentar la documentación para acceder a la asignación de puntaje, de conformidad con los criterios de ponderación y escogencia establecidos.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

La verificación y evaluación de los factores de ponderación se basará en la documentación e información suministrada por cada oferente en la propuesta, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis. Ello por cuanto en esta fase de evaluación no hay lugar a subsanación alguna.

La ponderación de los factores de evaluación se realizará por el Comité Técnico Evaluador designado para el efecto, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes.

Dadas las características del objeto a contratar, el ofrecimiento más favorable para TRANSMILENIO S.A. será el del oferente que obtenga el mayor puntaje que resulte de aplicar la ponderación con respecto a los aspectos relacionados en el siguiente cuadro, los cuales determinarán el orden de elegibilidad de las propuestas, sobre una puntuación máxima de cien (100) puntos, distribuidos así:

CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN		PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
ESTÍMULO A INDUSTRIA NACIONAL	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10	10
	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	7	
PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	Acreditación de trabajadores con discapacidad o Acreditación de emprendimiento y empresas de personas con discapacidad	2	2
INCENTIVO POR EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres y jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF	0.25	0,25
INCENTIVO POR SER MIPYME	Acreditación de ser Mipyme	0.25	0.25
FACTORES TECNICOS DE CALIDAD	Experiencia adicional del proponente	30	87.5
	Encuestas adicionales	25	
	Personal adicional	17.5	

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

	Medición a través de módulos cualitativos (focus group y etnografías)	15	
PUNTAJE MAXIMO A OBTENER			100
Descuento por Multas o cláusulas penales			-2

6.5.1. FACTORES TÉCNICOS (87,5 PUNTOS)

Al proponente que ofrezca y cumpla con los requisitos exigidos para los factores técnicos establecidos por la Entidad sin que esto genere costos adicionales para la misma, de conformidad con la siguiente tabla, se le asignará un puntaje máximo de 87.5 puntos:

FACTORES TÉCNICOS	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia adicional del proponente	30
Encuestas adicionales	25
Personal Adicional	17.5
Medición a través de módulos cualitativos (focus group y etnografías)	15

6.5.1.1. Experiencia adicional del proponente (30 Puntos)

FORMATO EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE – Para efectos de obtención de puntaje por este factor, el proponente deberá demostrar experiencia **adicional** a la presentada como experiencia habilitante, que en el objeto del contrato y/o alcance y/o actividades y/o obligaciones estén relacionados o sean a fin a: **DESARROLLO DE MÉTODOLOGÍAS PARA LA PONDEORACIÓN DE RESULTADOS Y CÁLCULO DE ÍNDICES DE SATISFACCIÓN EN EL SECTOR MOVILIDAD**. Los requisitos, reglas y lineamientos establecidos en el Pliego de Condiciones para la experiencia habilitante serán igualmente aplicables para la experiencia adicional.

El proponente podrá presentar únicamente dos (2) contratos para acreditar la experiencia adicional, cuyo objeto cumpla con lo establecido en el Pliego de Condiciones. Para esto, el proponente deberá diligenciar el Formato EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE y presentar las certificaciones y soportes requeridos. El contrato deberá estar inscrito en el RUP vigente y en firme y deberá ser diferente a los contratos presentados para la acreditación de la experiencia habilitante.

Se aclara que, para efectos de la acreditación y evaluación de la experiencia adicional del proponente, NO se establecieron ni se aplicarán criterios diferenciales.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Nota: se evaluarán las ofertas y se asignarán puntajes únicamente con base en la información diligenciada en el Formato “Experiencia Adicional” y el RUP, soportes y certificaciones que deben presentar, esto quiere decir que, en el proceso de evaluación ponderable NO se tendrá en cuenta lo consignado en el Formato “Experiencia habilitante”.

La Entidad evaluará la experiencia adicional del proponente mediante dos factores, así:

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
a.	Los proponentes deberán acreditar la experiencia habilitante a través del certificado del RUP (<i>Registro Único de Proponentes</i>) en firme. Para acreditar la experiencia requerida no se aceptarán contratos que no estén reportados en el RUP.	RUP
b.	La experiencia requerida se acreditará mediante la presentación de mínimo uno (1) máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados, con entidades públicas, o privadas, que se encuentren reportados en el RUP.	RUP, Formato de experiencia certificada y certificaciones de contratos
c.	Para complementar la información contractual reportada en el RUP, <u>los oferentes deberán aportar</u> copia de las certificaciones expedidas por los contratantes (<i>o acta de liquidación o terminación o documento similar</i>), en la que se pueda verificar directamente la información requerida por parte de la TRANSMILENIO S.A. Las certificaciones deberán corresponder a los contratos relacionados en el Formato de Experiencia Certificada Correspondiente y estar conformes con lo establecido en el presente documento.	Certificaciones o documento que genere certeza sobre los requisitos solicitados
e.	Experiencia requerida para el presente proceso de selección será en: Los proponentes deberán aportar certificaciones que acrediten haber prestado servicios o ejecutado, cuyo objeto del contrato y/o alcance y/o actividades y/o obligaciones estén relacionados o sean a fin a ³ : <u>DESARROLLO DE METODOLOGIAS PARA LA PONDERACIÓN DE RESULTADOS Y CÁLCULO DE ÍNDICES DE SATISFACCIÓN EN EL SECTOR MOVILIDAD</u>	RUP, Formato de experiencia certificada y certificaciones de contratos.
g.	Los contratos que se acreditan como experiencia deben haber sido terminados, no se aceptan contratos en ejecución.	RUP

³ La relación directa exigida implica una conexidad evidente entre la experiencia a acreditar y el objeto del proceso contractual, satisfaciendo así la condición de adecuación que exige el numeral 1 del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Es importante que el oferente tenga presente que las dos certificaciones aportadas, deben discriminar el valor ejecutado que corresponde **DESARROLLO DE METODOLOGIAS PARA LA PONDERACIÓN DE RESULTADOS Y CÁLCULO DE ÍNDICES DE SATISFACCIÓN EN EL SECTOR MOVILIDAD**, en todo caso el oferente, adicional a las certificaciones puede anexar acta de liquidación u otro documento similar que acredite el cumplimiento.

Factores	Puntaje
A) Experiencia adicional respecto a los intervalos establecidos	25 puntos máximo
B) Experiencia adicional por encima del umbral establecido	5 puntos máximo
Puntaje total máximo para obtener por experiencia adicional	30 puntos

7. Experiencia adicional respecto a los intervalos establecidos (30 puntos máximo)

Si asignará puntaje de acuerdo con el valor ejecutado de experiencia adicional válida en el contrato aportado y lo establecido en la siguiente tabla:

Intervalo valor de experiencia válida	Puntaje
Experiencia válida mayor o igual a \$1.257.122.680	25 puntos
Experiencia válida mayor o igual a \$1.000'000.000 y menor a \$1.257'122.680	22 puntos
Experiencia válida mayor o igual a \$800'000.000 y menor a \$1.000'000.000	20 puntos
Experiencia válida mayor o igual a \$400'000.000 y menor a \$800'000.000	18 puntos
Experiencia válida menor a \$400'000.000 y diferente de cero	15 puntos
Experiencia igual a cero o no aporta experiencia válida	0 puntos
Puntaje total máximo para obtener	25 puntos

A) Experiencia adicional por encima del umbral (5 puntos máximo)

La Entidad evaluará la experiencia adicional por encima del umbral de acuerdo con el siguiente procedimiento, el cual será aplicado únicamente con los proponentes que aporten experiencia adicional válida por encima del umbral:

- A. Para la asignación de puntaje, de cada propuesta se tomará el remanente de la experiencia adicional válida certificada, luego de alcanzar el umbral de

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

\$1.257.122.680, equivalente a dos (2) veces el presupuesto oficial. Esto es, se calculará la diferencia entre el valor ejecutado de experiencia válida y el umbral establecido. Dicho remanente será el valor con el cual el proponente participará para la asignación del puntaje.

- B. Se calculará la media aritmética sin decimales, entre el remanente de experiencia más alto de las propuestas que acreditaron experiencia adicional válida por encima del umbral y el promedio aritmético de los remanentes de experiencia de las propuestas que acreditaron experiencia adicional válida por encima del umbral. Para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{R_{max} + \bar{R}}{2}$$

Donde:

$\overline{X_A}$ = Media aritmética alta.

R_{max} = Remanente de experiencia más alto entre las propuestas sin decimales.

$\bar{R}$ = Promedio aritmético de los remanentes de experiencia de las propuestas.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas objeto de evaluación de acuerdo con la siguiente fórmula:

Máximo puntaje (5 puntos)	El máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media aritmética alta.	
Puntaje para las demás ofertas objeto de evaluación utilizando las fórmulas		
Puntaje i =	$5 * \left[1 - \left(\frac{\overline{X_A} - R_i}{\overline{X_A}} \right) \right]$	Para valores de R_i menores o iguales a $\overline{X_A}$
	$5 * \left[1 - 2 * \left(\frac{ \overline{X_A} - R_i }{\overline{X_A}} \right) \right]$	Para valores de R_i mayores a $\overline{X_A}$

Donde:

$\overline{X_A}$ = Media aritmética alta.

R_i = Remanente de experiencia del proponente i sin decimales.

i = Número de oferta.

Para lo anterior se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Cuando el resultado de aplicar la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Reglas de aplicación

1. La experiencia que se presente para acreditar el requisito habilitante NO será tenida en cuenta para efectos de ponderación. Como se mencionó anteriormente, el contrato que se presente para acreditar la experiencia adicional deberá ser diferente a los contratos presentados para acreditar la experiencia habilitante. Aun cuando la experiencia habilitante acreditada por el proponente exceda la mínima habilitante requerida, por ningún motivo el excedente será tenido en cuenta para la evaluación de experiencia adicional.
2. Solamente se tendrá en cuenta el contrato expresamente relacionado en el Formato EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE y que cumpla todas las condiciones establecidas en el numeral 3.1 del Pliego de Condiciones.
3. La fórmula se aplicará únicamente con las propuestas que se encuentren habilitadas y que hayan acreditado experiencia adicional válida por encima del umbral. Las propuestas que no presenten experiencia adicional o cuya experiencia adicional sea menor al umbral, así como aquellas que presenten experiencia adicional que no cumpla con los requisitos del Pliego y no se considere válida, NO participarán en los cálculos de los remanentes, promedio, media aritmética alta ni aplicación de fórmulas, y obtendrán puntaje cero (0).
4. Cuando exista una sola propuesta habilitada y esta acredite experiencia adicional válida y cumpla en su totalidad los términos señalados para ambos factores, se le asignarán TREINTA (30) puntos.
5. Cuando ninguna propuesta acredite experiencia adicional válida, se asignarán cero (0) puntos a todas las propuestas.
6. En ningún caso el puntaje asignado podrá ser superior a TREINTA (30) puntos.
7. Las reglas sobre inscripción en el RUP, códigos UNSPSC, moneda extranjera, contratos ejecutados mediante estructuras plurales, experiencia privada, soportes contractuales y no subsanabilidad de documentos que otorgan puntaje continuarán siendo las establecidas en el Pliego de Condiciones.

7.1.1.1. ENCUESTAS ADICIONALES (25 PUNTOS)

Se asignará el puntaje al proponente que dentro de su oferta se comprometa a la aplicación de encuestas adicionales de las mínimas requeridas (9.327) sin que esto genere costos adicionales para la Entidad, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE ENCUESTAS ADICIONALES	PUNTAJE MÁXIMO
Hasta 300 encuestas adicionales	15
Hasta 500 encuestas adicionales	20

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Hasta 700 encuestas adicionales	25
---------------------------------	----

Nota: El proponente debe registrar en el formato “**FACTORES ADICIONALES QUE ASIGNAN PUNTAJE**” la cantidad de encuestas a realizar, la cual no debe superar la cantidad máxima de 900 encuestas adicionales. Se reitera que las encuestas son adiciones a las mínimas requeridas (9.327).

7.1.1.2. PERSONAL ADICIONAL (17.5 PUNTOS)

Se asignará puntaje al proponente que dentro de su oferta incluya personal adicional durante la ejecución del contrato, cumpliendo como mínimo con las siguientes indicaciones:

PERSONAL ADICIONAL	PUNTAJE MAXIMO
El proponente que ofrezca: Cuatro (4) Supervisores: Profesional o estudiante universitario de mínimo séptimo (7) semestre de educación superior, con experiencia mínima de dos (2) años en la supervisión de la aplicación de encuestas personales no telefónicas en campo, que serán responsables de supervisar la aplicación adecuada en campo del instrumento y la muestra.	17.5
PUNTAJE MAXIMO	17.5 PUNTOS

NOTA 1: El perfil del personal adicional propuesto, será verificado durante la ejecución del contrato al contratista que resulte adjudicatario de este. La acreditación del presente factor se hará a través del diligenciamiento del FORMATO (FACTORES ADICIONALES QUE ASIGNAN PUNTAJE).

- ✓ Certificación de la Universidad, Copia del diploma o acta de grado.
- ✓ Copia de la matricula o de la tarjeta profesional según lo establecido por la ley.
- ✓ Certificaciones de experiencia expedidas por la entidad o la empresa contratante en las que se indique:
 - Nombre del Contratante (dirección y teléfono)
 - Nombre del Contratista
 - Objeto u obligaciones, alcance o condiciones del contrato.
 - Número del contrato (si aplica)

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año)
- Fecha de terminación (día, mes y año)
- Plazo
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Nombre y firma de quien expide la certificación (contratante o persona por parte del contratante). Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

- ✓ No se aceptarán periodos de experiencia traslapados o paralelos
- ✓ La experiencia profesional será verificada a partir de la fecha de grado o la fecha de expedición de la tarjeta profesional en los casos que establezca la Ley.
- ✓ La persona acreditada solo podrá ser reemplazada por otra(s) de igual o mayor calidad profesional, experiencia y dedicación, previa aprobación de TRANSMILENIO S.A.

NOTA 2: Sera responsabilidad exclusiva del oferente, los costos a que pueda incurrir por este concepto, se recomienda establecer una propuesta económica que respete el equilibrio económico del contrato.

7.1.1.3. MEDICIÓN A TRAVÉS DE MÓDULOS CUALITATIVOS (15 PUNTOS)

Se asignará el puntaje al proponente que dentro de su oferta se comprometa a la aplicación de ejercicios cualitativos (Focus Group y Etnografías), adicionales de los mínimos requeridos sin que esto genere costos adicionales para la Entidad y que cumplan como mínimo las siguientes indicaciones:

- Focus Group: Participación de máximo quince (15) personas
- Etnografías: No superior a cinco (5) horas

Así mismo, estas deben atender las disposiciones que en la materia señale TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con la siguiente tabla:

MÓDULOS CUALITATIVOS	PUNTAJE MÁXIMO
Cuatro (4) recursos cualitativos discriminados así dos (2) Focus Group y dos (2) Etnografía	10
Máximo seis (6) recursos cualitativos discriminados así tres (3) Focus Group y tres (3) Etnografías	15

Nota 1: La cantidad de etnografías debe ser igual a la cantidad de Focus Group ofertados.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Nota 2: El ofrecimiento de los recursos cualitativos son a cargo del oferente sin que implique reconocimiento económico por parte de la entidad contratante.

Nota 3: El proponente debe registrar en el “**FORMATO FACTORES ADICIONALES QUE ASIGNAN PUNTAJE**” la cantidad de Focus Group y Etnografías a realizar.

7.1.2. **PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 816 de 2.003, el puntaje que se aplicará como protección a la industria nacional será el siguiente:

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	7

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

que no se diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del Contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del Contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del Contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta **DIEZ (10) PUNTOS** a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales **cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral**, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará **SIETE (7) PUNTOS** a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del Contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del Contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor de los servicios nacionales o con trato nacional ni por el regulado en este numeral.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

NOTA 1: Los proponentes que presenten el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional deberán proponer un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios para el cumplimiento del contrato, que no sea inferior al 40% del total del equipo mínimo de trabajo. El porcentaje propuesto en el Formato correspondiente – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional se volverá contractual y será de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del contrato.

NOTA 2: los proponentes que presenten el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros deberán cumplir con un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios que no sea inferior al 90% del total del equipo mínimo de trabajo. Este porcentaje será contractual y de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del contrato.

Al proponente que no presente el ofrecimiento o no aporte el Formato previsto para el mismo debidamente diligenciado se le asignará un puntaje de cero (0) y no habrá lugar a subsanación de este.

7.1.3. PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)

FORMATO PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. - TRANSMILENIO S.A. otorgará un puntaje adicional del dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos a los proponentes que acrediten alguna de las situaciones descritas en el presente numeral.

El puntaje total por este criterio es único, fijo y no acumulable. En consecuencia, el máximo puntaje otorgable es del 2% del total de puntos, independientemente de que el proponente acredite una o las dos condiciones descritas a continuación.

Resumen del puntaje

- (a) Quien acredite la condición de ser emprendimiento o empresa de persona con discapacidad recibirá el dos por ciento (2%) sobre el total de los puntos.
- (b) Quien acredite la condición de ser empleador de personas con discapacidad recibirá el dos por ciento (2%) sobre el total de los puntos.
- (c) Si se acreditan ambas condiciones, el proponente únicamente recibirá el dos por ciento (2%) sobre el total de los puntos, toda vez que el puntaje no es acumulable.

Situaciones que dan lugar al puntaje adicional

A continuación, se describen los supuestos:

A.- Ser emprendimiento o empresa de persona con discapacidad

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Serán considerados emprendimientos y empresas de personas con discapacidad quienes acrediten pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

- (a) Profesional liberal con discapacidad: Persona natural con discapacidad que ejerce una profesión liberal (abogado/a, arquitecto/a, contador/a, médico/a, ingeniero/a, u otras profesiones análogas). En este caso, TRANSMILENIO S.A. no exigirá antigüedad mínima en el ejercicio de la profesión.
- (b) Persona natural con discapacidad con establecimiento de comercio: Persona natural con discapacidad que haya realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso.
- (a) Persona jurídica con mayoría de socios con discapacidad: Persona jurídica en la que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad, y estos derechos de propiedad hayan sido titularidad de dichas personas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso. En caso de resultar adjudicatario y de haber recibido puntaje por el cumplimiento de esta condición, la participación accionaria en cabeza de personas con discapacidad deberá mantenerse, como mínimo, en el cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación en que se divida el capital social, durante toda la ejecución contractual. Para hacer seguimiento al cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá remitir mensualmente una certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal (si aplica) o el contador, en la que conste la distribución de derechos en la sociedad.
- (c) Persona jurídica con directivo con discapacidad: Persona jurídica que cuente, por lo menos, con una (1) persona con discapacidad en empleos del nivel directivo. En este caso, dicha persona deberá haber estado vinculada laboralmente en un cargo del nivel directivo durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso, en el mismo cargo o en otro del mismo nivel.

Para estos efectos, se entenderán como empleos de nivel directivo aquellos cuyas funciones comprendan la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones, o los cargos que por su jerarquía representan al empleador. No es procedente que la vinculación de la persona con discapacidad se dé mediante contrato de prestación de servicios.

Para acreditar esta condición, únicamente será válida la vinculación de personal mediante contrato de trabajo.

B.- Ser empleador de personas con discapacidad

El proponente podrá acceder al puntaje adicional si acredita la vinculación de personas con discapacidad dentro de su planta de personal mediante contrato laboral.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Se precisa que la cantidad de trabajadores con discapacidad que se detalla en el siguiente cuadro ya incluye el mínimo legal establecido en el numeral 17 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, según este fue modificado por el artículo 15 de la Ley 2466 de 2025. En ese sentido, TRANSMILENIO S.A. verificará que el proponente que opte por el puntaje bajo esta condición acredite tener vinculados a su planta de personal el siguiente número de personas, según el tamaño de su planta de personal:

Número de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido para acceder al puntaje
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	Po cada 100 trabajadores adicionales, 2 trabajadores con discapacidad adicionales

Documentos de acreditación y medio de prueba

Todos los documentos que acrediten las condiciones descritas en el numeral 0 deberán cumplir las siguientes reglas comunes:

- Se entenderán expedidos bajo la gravedad del juramento; el cual se entiende rendido con la presentación de la oferta.
- Su fecha de expedición no puede ser anterior a treinta (30) días calendario, contados desde la fecha prevista para el cierre del proceso o la presentación de la oferta, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas especiales sobre la vigencia de los certificados que deben emitir el Ministerio del Trabajo o el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Deben aportarse junto con la oferta, de manera física o digital, como parte de los documentos de ponderación.

Los documentos mínimos para acreditar el cumplimiento de cada condición que da lugar al otorgamiento de puntaje son los siguientes. Lo anterior, sin perjuicio de que TRANSMILENIO S.A. pueda solicitar documentos o aclaraciones adicionales, cuando lo considere necesario.

Profesional liberal con discapacidad

- Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte).

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- (b) Certificado de discapacidad vigente, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.
- (c) Copia del título profesional correspondiente.

Persona natural con establecimiento de comercio

- (a) Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte).
- (b) Certificado de discapacidad vigente, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.
- (c) Copia del registro mercantil.

Persona jurídica con mayoría de socios con discapacidad

- (b) Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal (si aplica) o el contador, en la que conste la distribución de derechos en la sociedad y el tiempo de propiedad de las personas con discapacidad.
- (c) Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte) de cada socio con discapacidad.
- (d) Certificado de discapacidad vigente de cada socio, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.
- (e) Copia del certificado de existencia y representación legal.

Persona jurídica, directivo con discapacidad

- (a) Certificación del representante legal y revisor fiscal (o contador), identificando nombre completo, número de documento y cargo de la persona con discapacidad vinculada en nivel directivo.
- (b) Copia del documento de identidad de la persona con discapacidad.
- (c) Copia del contrato de trabajo o certificación laboral con funciones.
- (d) Certificado de aportes a seguridad social.
- (e) Certificado de discapacidad vigente, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Empleador de personas con discapacidad (persona con discapacidad)

- (a) Certificación expedida con no más de treinta (30) días calendario de antelación, suscrita por el representante legal y revisor fiscal (o contador), en la que conste el número de personas con discapacidad vinculadas laboralmente en la planta de personal, con nombre completo y número de documento de identidad de cada una.
- (b) Copia de los documentos de identidad de cada persona con discapacidad.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- (c) Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con funciones (no se aceptan contratos de prestación de servicios).
- (d) Certificados de aportes a seguridad social.
- (e) Certificado de discapacidad vigente de cada trabajador, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.
- (f) Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

Reglas comunes

Cuando para la obtención del puntaje adicional se exija acreditar la vinculación laboral de una persona con discapacidad durante un período determinado anterior a la fecha de cierre del proceso, el proponente deberá aportar documentación suficiente que permita verificar la existencia efectiva e ininterrumpida de dicha vinculación durante el término exigido.

La sola acreditación del pago retroactivo, extemporáneo o acumulado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral no constituirá prueba suficiente de la permanencia de la vinculación durante el período requerido. En consecuencia, TRANSMILENIO S.A. podrá solicitar los documentos adicionales que resulten necesarios para verificar y corroborar la realidad y continuidad de la relación laboral alegada, tales como contratos de trabajo, certificaciones laborales, desprendibles de nómina, registros de nómina electrónica, o cualquier otro soporte idóneo.

Reglas especiales para proponentes plurales

Cuando la propuesta sea presentada por un proponente plural, consorcio, unión temporal, se aplicará las siguientes reglas, según la condición que se pretenda acreditar:

a.- El proponente plural incluye como miembro un emprendimiento o empresa de personas con discapacidad

Por lo cual se deberá aplicar tres reglas de manera concurrente:

- (a) Integración como miembro: El emprendimiento o empresa de persona con discapacidad debe estar identificado como integrante del proponente plural en el respectivo documento de conformación.
- (b) Participación mínima: El integrante que acredita la condición de persona con discapacidad debe tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el proponente plural. No se exige que tenga la participación mayoritaria.
- (c) El integrante que tenga la calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad debe aportar experiencia en una proporción igual o superior al porcentaje de participación en el proponente plural. En ese sentido, si su participación es del 10%, debe acreditar como mínimo el 10% de la experiencia total requerida.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

En caso de resultar adjudicatario, el proponente deberá mantener durante toda la ejecución del contrato las condiciones que dieron lugar a la asignación del puntaje adicional, incluyendo la permanencia del integrante que acreditó la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad dentro de la estructura plural, una participación no inferior a la mínima exigida para la obtención del puntaje y el cumplimiento de los demás requisitos que sirvieron de fundamento para su otorgamiento.

La Entidad, a través del supervisor o interventor del contrato, verificará periódicamente y en cada trámite de pago el mantenimiento de dichas condiciones, para lo cual podrá solicitar los documentos, certificaciones y aclaraciones que considere necesarios. El incumplimiento de esta obligación podrá constituir incumplimiento contractual y dar lugar a la adopción de las medidas previstas en el contrato y en la normatividad aplicable.

b.- El proponente plural incluye como miembro una empresa que acredita la condición de ser empleador de personas con discapacidad

- (a) La verificación de la vinculación mínima de trabajadores con discapacidad se realizará exclusivamente respecto del integrante con mayor porcentaje de participación en el proponente plural, con base en las reglas establecidas para tal efecto en los apartados anteriores. La asignación del puntaje dependerá únicamente de la acreditación de su planta de personal. En ese sentido, no se evaluará la planta de personal de los demás integrantes.
- (b) El integrante mayoritario evaluado no deberá acreditar un porcentaje mínimo de experiencia.

Mantenimiento de las condiciones durante la ejecución del contrato

El proponente que obtenga el puntaje al que se refiere este capítulo asume la obligación de mantener las condiciones que dieron lugar a la obtención de dicho puntaje durante todo el plazo de ejecución contractual. Para tal efecto:

- (a) Con cada solicitud de pago, el contratista deberá presentar la documentación que acredite la permanencia de las condiciones con base en las cuales se otorgó el puntaje.
- (b) En caso de que las condiciones no puedan mantenerse por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá informarlo y sustentarlo debidamente ante el supervisor o interventor.
- (c) El incumplimiento injustificado en la conservación de la condición que dio origen al incentivo constituirá causal de incumplimiento contractual, susceptible de imposición de multas conminatorias.
- (d) La verificación de estas condiciones estará a cargo del supervisor o interventor del contrato.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Tratamiento de inconsistencias e irregularidades en la información presentada

Dada la naturaleza de los documentos que soportan el puntaje por situación de discapacidad, los cuales se expiden bajo gravedad de juramento, se adoptarán medidas ante la presunta existencia de información inexacta, incompleta o fraudulenta:

a.- Facultad de verificación

La presentación de una oferta conlleva que el proponente autoriza expresa e irrevocablemente a TRANSMILENIO S.A. para que verifique, directamente o a través de terceros, toda la información aportada para optar por este puntaje. En este caso la entidad podrá:

- (a) Solicitar directamente al proponente documentación adicional o aclaratoria.
- (b) Consultar bases de datos oficiales del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, DANE, Cámaras de Comercio, registros de seguridad social y demás fuentes públicas.
- (c) Requerir información a las personas naturales con discapacidad, previa observancia de la normativa de protección de datos personales y únicamente cuando resulte estrictamente necesario.

Las anteriores medidas son enunciativas y, por tanto, no excluyen otras que, en cada caso, TRANSMILENIO S.A. considere pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las condiciones previstas para la asignación del puntaje.

b.- Medidas ante presuntas inconsistencias

Cuando TRANSMILENIO S.A. advierta indicios de que la información aportada para acreditar el puntaje por situación de discapacidad es inexacta, incompleta, contradictoria con otros documentos de la propuesta, o cuando razonablemente sugiera que se ha actuado en fraude de los beneficios previstos en el Decreto 287 de 2026, la Empresa podrá adoptar, según corresponda, las siguientes medidas:

- (a) Si al momento de la evaluación se detecta que los documentos presentados no satisfacen los requisitos establecidos en el presente capítulo, o que la información es contradictoria o insuficiente, el comité evaluador se abstendrá de asignar el puntaje y dejará constancia motivada en el informe de evaluación.
- (b) En los casos que se compruebe que el proponente ha aportado certificaciones o declaraciones bajo gravedad de juramento con información no correspondiente a la realidad, la entidad estatal podrá rechazar la propuesta.
- (c) Cuando las irregularidades detectadas puedan constituir conductas punibles, tales como falsedad documental, fraude procesal o cualquier otra semejante, TRANSMILENIO S.A. pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos respectivos, sin perjuicio de las acciones contractuales y administrativas a que haya lugar.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

(d) Si con posterioridad a la adjudicación y durante la fase de ejecución del contrato se verifica que las condiciones no se mantienen, o que la información suministrada inicialmente era falsa, la entidad podrá iniciar el procedimiento de declaratoria de incumplimiento en los términos previstos en la ley 80 de 1993.

Lo anterior, además, sin perjuicio de lo previsto en el tercer inciso del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, respecto de la revocación del acto administrativo de adjudicación cuando, entre el momento de la adjudicación del contrato y su perfeccionamiento, se demuestre que el adjudicatario obtuvo el puntaje referido por medios ilegales.

Regla de insubsanabilidad

La ausencia de los documentos que acrediten el puntaje por situación de discapacidad no será subsanable una vez vencido el plazo de cierre del proceso de selección, por tratarse de un factor de ponderación y no de requisito habilitante.

En consecuencia, el proponente que no aporte dichos documentos dentro del término establecido no accederá al puntaje correspondiente.

No obstante, cuando el proponente manifieste el cumplimiento de las condiciones en el presente numeral, y la documentación aportada resulte insuficiente o contradictoria, la entidad podrá requerir aclaraciones, siempre que ello no implique complementar, mejorar o adicionar la oferta.

Compatibilidad con otros incentivos contractuales

El puntaje adicional por situaciones de discapacidad previsto en el presente numeral es compatible y acumulable con los puntajes correspondientes a:

- (a) El incentivo a la industria nacional.
- (b) Puntaje por ser emprendimiento o empresa de mujer o de jóvenes egresados del ICBF.
- (c) Puntaje por ser MIPYME.
- (d) Los factores ponderables técnicos.

7.1.1. PUNTAJE POR EL INCENTIVO AL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER Y/O EMPRESAS DE JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF (MÁXIMO 0.25 PUNTOS)

FORMATO PUNTAJE POR EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES - Se otorgará el 0.25% del puntaje total del proceso de selección (*0.25 puntos máximo*) si la propuesta individual es proveniente de una persona natural o jurídica que sea catalogada como emprendimiento y empresa de mujer y/o empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Para propuesta conjunta se otorgará el puntaje aquí referenciado, si uno de sus miembros cuenta con esta calidad (*de ser emprendimiento y empresa de mujer o de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF*) y tiene una participación igual o superior al 10% del consorcio o unión temporal.

Definición de emprendimiento y empresas de mujeres y/o empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Son emprendimiento y empresa de mujeres y/o empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF cuando:

1. Más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres o jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF y los derechos de propiedad hayan pertenecido a este o estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres o jóvenes han mantenido su participación.
2. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres o jóvenes de los aquí referenciados y éstos hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y/o jóvenes aquí referenciados para beneficio y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. La persona natural sea una mujer o joven de las calidades aquí referenciadas y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres o jóvenes de las calidades aquí referenciadas y la participación haya correspondido a estos durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Las certificaciones mencionadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 deberán expedirse **bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.**

NOTA 2: Para el caso de proponentes plurales, el puntaje se otorgará cuando al menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres y/o empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Solo se aceptará la calidad de joven Egresados del Sistema de Protección del ICBF para el presente proceso de selección, si se anexa a la propuesta certificación expedida el Instituto Colombia de Bienestar Familiar donde se acredita esta calidad.

NOTA 4: En cumplimiento del punto 2do, para ser acreedor del puntaje aquí referenciado el comité evaluador verificar:

No	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	FACTOR PROBATORIO
1.	Por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo sean ejercidos por mujer o jóvenes Egresado del Sistema de Protección del ICBF.	Certificado correspondiente y copia de Cedula de Ciudadanía de la directiva
2.	Que las mujeres o jóvenes presentados hayan estado vinculados laboralmente a la empresa por lo menos un año antes del cierre del proceso de selección que nos ocupa en el mismo cargo u otro directivo similar.	Planilla de seguridad social y parafiscales
3.	Que el nivel directivo referenciado sea ejercido en funciones misionales de la empresa, relacionadas con el objeto principal de la compañía.	Certificado laboral expedido por la empresa o copia de los contratos de trabajo. No se aceptarán directivos con cargos administrativos (contador, tesorero, logístico, etc.). Los cargos

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

No	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	FACTOR PROBATORIO
		misionales son relacionados directamente con el objeto de la empresa. Los proponentes deben tener presente que los cargos de Coordinadores NO se consideran cargos directivos.
4.	Que en la gestión del directivo, pueda tomar decisiones a nivel estratégico en la empresa	Certificado laboral expedido por la empresa o copia de los contratos de trabajo.
5.	Que sus funciones estén orientadas a representar al empleador	Certificado laboral expedido por la empresa o copia de los contratos de trabajo.
6.	Que el documento que acredita este requisito debe estar suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador. de cada compañía que lo acredite.	Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, bajo la gravedad de juramento.
7.	Que las manifestaciones hechas en el certificado correspondiente sean bajo la gravedad de juramento	Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, bajo la gravedad de juramento.

La falta de cumplimiento de uno de los requisitos antes estipulados (*los 7*) generará la no asignación de puntaje por este aspecto. En las propuestas conjuntas (*consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura*) para ser acreedor del puntaje establecido, cada integrante que desee acreditar la condición de empresa de mujeres y/o de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF deberá diligenciar el **Formato Correspondiente** establecido en el Pliego de Condiciones para esta acreditación, sin embargo, no será suficiente diligenciar el formato correspondiente para este tema en el presente pliego de condiciones, toda vez que deben tener en cuenta que este tipo de propuestas no generan de por sí una persona jurídica; por lo que deben allegar un certificado independiente por la persona jurídica que quieran reportar, con el cumplimiento de los requisitos antes estipulados (*los siete puntos*) con los anexos correspondientes.

8. Incentivo Decreto 1860 de 2021. Puntaje por ser MIPYME (0.25 puntos máximo)

Se otorgará el 0.25% del puntaje total del proceso de selección (*0.25 puntos máximo*) si la propuesta individual es proveniente de una persona jurídica que sea catalogada como MIPYME.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Para propuesta conjunta se otorgará el puntaje aquí referenciado, si uno de sus miembros cuenta con esta calidad (*MIPYME*) y tiene una participación igual o superior al 10% del consorcio o unión temporal.

Este requisito se verificará en el Certificado de existencia y Representación y/o el Registro Único de Proponentes.

9. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Los riesgos están establecidos en el anexo “Matriz de Riesgos”

10. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

10.1. Garantía de seriedad de los ofrecimientos:

No	Definición	Marcar con una “x”	
		SI	NO
1.	Se solicitará garantía de seriedad	X	

En el evento que se solicite garantía de seriedad de los ofrecimientos, esta será como mínimo del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial o la oferta económica según sea el caso y tendrá una vigencia mínima de cuatro meses contados a partir del cierre del proceso de selección correspondiente (recepción de ofertas).

10.2. Garantía Única de Cumplimiento

La entidad tiene que hacer una estimación de las garantías que amparen los perjuicios derivados del incumplimiento del contratista, como son:

AMPARO	VIGENCIA	%CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y 6 meses mas	Mínimo el 10 % del valor total del contrato
Salarios y prestaciones sociales	Plazo de ejecución y 3 años mas	Mínimo el 5%del valor total del contrato
Calidad del servicio	Plazo de ejecución y 6 meses mas	20% del valor total del contrato

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

7. ACUERDO COMERCIAL.

No	Definición	Marcar con una “x”	
		SI	NO
1.	El proceso de selección utilizado para la adquisición de los bienes o servicios requeridos esta cobijado por un Acuerdo Comercial Internacional.		X

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA), los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

a) TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.

b) TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

c) TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

d) TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

e) TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

f) TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección

g) TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

h) Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

i) TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

j) TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

9. Área responsable de la adquisición
Aprobó: Jefe de la dependencia Nombre: Paola Andrea Tovar Dependencia: Subgerencia de Comunicaciones y Relacionamiento con el Usuario. Elaboró: Cristina Sandoval Forero Nombre: Profesional Especializado de Servicio al Usuario y Contacto SIRCI
Fecha de elaboración del estudio (29/09/2026):